



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 351 2016 -GRJ/GRI

Huancayo, 01 DIC 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

La Carta N° 231-2016-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 28 de Noviembre del 2016, mediante el cual la Responsable de Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, remite el expediente de Liquidación Técnico de contrato de Obra, para su aprobación mediante Acto Resolutivo previa verificación correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"** con código SNIP N°221369.

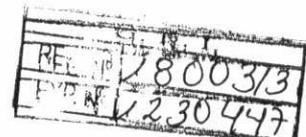
El Informe Técnico N° 352-2016-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 28 de Noviembre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, emite conformidad de expedientes de Liquidación Técnico de Contrato de Obra, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194 de la Carta Magna vigente, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico.

Que, la entidad Gobierno Regional de Junín a través de Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra considero dentro del Plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico de su ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"** con código SNIP N°221369.

Que, mediante el CONTRATO N° 390-2015-GRJ/GGR, de fecha 07 de Diciembre del 2015, se suscribe el Contrato de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"** con código SNIP N°221369, de una parte el Gobierno Regional Junín y de la otra parte la empresa CONSTRUCTORA YASUDA





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

S.A.C. con RUC. N°20487345025, con domicilio legal en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 1801, distrito y provincia de Huancayo, Región Junín, debidamente representado por la Sra. Hurtado Yasuda Marlene Betzabe, identificado con D.N.I. N° 19817337 por el monto contractual de S/.1,243,562.26 Soles, por el sistema de ejecución a suma alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, según Acta de Recepción de Obra en base a la RGRI N° 164-2016-GRJ/GRI, de fecha 11 de Julio del 2016, conformado por los siguientes: Presidente: Ing. Julio Buyu NAKANDAKARE SANTANA, Secretario: Ing. Oswaldo Johan ZAVALETA ACEVEDO (Coordinador de Obra), Miembro: Ing. Francisco LLERENA CARDENAS (Jefe de Supervisión de Obra); y por parte del Contratista – CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. el Representante Legal la Sra. HURTADO YASURDA Marlene Betzabe y su Residente de Obra Arq. Silvia Zobeida MELGAR MEZA, la comisión recibió la obra el 22 de julio del 2016.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento), en el artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra, establece:

"(...) El contratista presentara la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará el contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguiente.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedara consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicara con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados, mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicara con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la Liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

Que, en conformidad a la Carta N° 231-2016-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 28 de Noviembre del 2016, presentado por la Responsable de Liquidación de Obras





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

del Gobierno Regional Junín; informa que la Liquidación de Contrato de Obra denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN" con código SNIP N°221369, fue presentado por la empresa CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C., entrega la LIQUIDACION TECNICA DE CONTRATO DE OBRA y por la entidad evaluado por el Ing. Wilder Daniel LIRA MOSCOSO CIP N° 133980 el mismo con el resumen, antecedentes, análisis y conclusiones siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 261-2014-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 05 de agosto de 2014 se aprobó el expediente técnico de la obra por el valor de S/ 985 270,02 (Novcientos ochenta y cinco mil doscientos setenta con 02/100 soles) donde los precios son vigentes al mes de julio de 2014.

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 309-2015-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 12 de octubre de 2015 se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra por el valor de S/ 1 243 562,26 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos con 26/100 soles) incluido IGV, donde los precios son vigentes al mes de julio de 2015.

Es de señalar que, el monto señalado en la resolución del párrafo precedente corresponde a la ejecución de obra. El contratista: "EMPRESA CONSTRUCTORA YASUDA SAC" suscribió el contrato con el Gobierno Regional Junín para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO CENTRO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN" por el monto de S/ 1 243 562,26 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos con 26/100 soles) incluido IGV, donde los precios son vigentes al mes de julio de 2015, siendo el plazo de ejecución de obra 180 días calendario.

El sistema de contratación es A SUMA ALZADA, donde el valor contratado es igual al valor referencial, en consecuencia el factor de relación es 1,00000.

La liquidación del contrato de obra fue presentada por el contratista ejecutor de la obra a la supervisión, donde dicha supervisión ha puesto de conocimiento a la Entidad de la obra para su pronunciamiento respectivo.

El contratista ejecutor de la obra "CONSTRUCTORA YASUDA SAC" en su liquidación presentada ha solicitado el saldo a su favor por el valor de S/ 32 953,30 (Treinta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 30/100 soles) incluido IGV. Además, al contratista se ha retenido el 10% del monto del contrato garantizando el fiel cumplimiento de la obra de acuerdo a su contrato suscrito.

ANÁLISIS

El inicio de la obra se ha dado el 04 de enero de 2016, siendo la fecha de término contractual de la obra el 01 de julio de 2016; sin embargo el contratista ha terminado la obra el 22 de junio de 2016.

Con el objetivo de constatar la fecha de inicio de obra se ha revisado en el cuaderno de obra folio 05 el acta de inicio de obra de fecha 04 de enero de 2016.

Con relación a la fecha de término de la obra, el residente de la obra en el asiento N°188 de fecha 22 de junio de 2016 del cuaderno de obra comunica como sigue:

"...esta residencia solicita que se conforme la comisión de recepción de obra..."

La supervisión de la obra ha afirmado lo comunicado por el residente de la obra en el asiento N° 199 de fecha 22 de junio de 2016 como sigue:

"Habiéndose verificado con la ejecución del total de las partidas, conforme expediente técnico se da por culminado con la ejecución de la obra..."

Es de señalar que, no ha existido adicional de obra y deductivo de obra aprobado mediante acto resolutive, asimismo no existen ampliaciones de plazo autorizadas via acto resolutive.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

La recepción de la obra se ha dado el **22 de julio de 2016**, en consecuencia a partir del día siguiente se computa el plazo para la elaboración y presentación de la liquidación del contrato de obra en fiel cumplimiento del Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de señalar que, el contratista ha presentado a la supervisión la liquidación del contrato de obra mediante **CARTA N° 0017-16/SZMM-Residente de Obra** con fecha de recepción por la supervisión el **05 de setiembre de 2016**, solicitando como saldo a su favor el valor de **S/ 32 953,30 (Treinta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 30/100 soles) incluido IGV.**

La supervisión de la obra se ha pronunciado con relación a la liquidación del contrato de obra donde manifiesta mediante **CARTA Nro. 022-2016/SO/FGLIC** de fecha de presentación a la Entidad **20 de setiembre de 2016** otorgando su conformidad a la liquidación del contrato por el valor de **S/ 32 953,30 (Treinta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 30/100 soles) incluido IGV.**

El coordinador de obra no se ha pronunciado con relación a la liquidación del contrato de obra.

Es de señalar que, el contratista ejecutor de la obra ha solicitado adelanto de materiales con la fórmula polinómica del expediente técnico sin actualizar.

En el expediente técnico sin actualizar solamente consideraba una sola fórmula polinómica; sin embargo en la actualización del presupuesto existe 08 fórmulas polinómicas.

El contratista ejecutor de la obra no ha solicitado el adelanto de materiales en función a las 08 fórmulas polinómicas.

La supervisión de la obra no ha cumplido con su función de verificar el adelanto de materiales en función a las 08 fórmulas polinómicas; en consecuencia existe inacción funcional por parte de la supervisión de la obra.

El coordinador de la obra no ha cumplido con su función de verificar el adelanto de materiales en función a las 08 fórmulas polinómicas, ha permitido que se otorgue dicho adelanto con la fórmula polinómica única y desfasada.

El hecho cometido por la supervisión y el coordinador de obra ha traído consigo que no se pueda aplicar la deducción al reajuste que no corresponde por el adelanto directo y de materiales.

El suscrito ha revisado la liquidación del contratista, donde se ha podido observar errores numéricos en la fórmula polinómica. Es de señalar que, durante la evaluación a la liquidación del contratista no ha existido resolución que aprueba el adicional de obra y deductivos de obra N° 01, así como ampliaciones de plazo.

Es preciso mencionar que, la entrega de la liquidación del contrato de obra por parte del contratista a la supervisión se ha realizado dentro del plazo contractual, es decir dentro del plazo perentorio, en consecuencia no existe penalidad al contratista ejecutor de la obra por demora en entrega de la liquidación del contrato de obra.

Al respecto es de señalar que, la **OPINIÓN N° 104-2013/DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace mención lo siguiente:

3.7 En el procedimiento de liquidación de un contrato de obra solo intervienen el contratista y la Entidad, no estando facultados el residente ni la supervisión para presentar y/o recibir la liquidación del contrato de obra elaborada por alguna de las partes.

Como se observa, el procedimiento de liquidación del contrato de obra es exclusivamente entre Contratista y Entidad, donde no interviene el inspector de obra o supervisor de obra.

Es de señalar que, el contratista ejecutor de la obra en su liquidación presentada mediante **CARTA N° 0017-16/SZMM-Residente de Obra** con fecha de recepción por la supervisión el **05 de setiembre de 2016**, solicitando como saldo a su favor el valor de **S/ 32 953,30 (Treinta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 30/100 soles) incluido IGV.**

La supervisión de la obra se ha manifestado con relación a la liquidación del contratista mediante **CARTA Nro. 022-2016/SO/FGLIC** de fecha de presentación a la Entidad **20 de setiembre de 2016** otorgando su conformidad a la liquidación del contrato por el valor de **S/ 32 953,30 (Treinta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 30/100 soles) incluido IGV.** De acuerdo al párrafo precedente, el proceso de liquidación y las notificaciones son entre Entidad y contratista ejecutor de obra de forma exclusiva.

Con relación al reajuste de precios por aplicación de la fórmula polinómica, se ha realizado el cálculo respectivo.

Además, de acuerdo al expediente técnico, la presente obra cuenta con ocho (08) fórmulas polinómicas.

Al respecto la evaluación a la liquidación del contrato de obra elaborada por el suscrito es como sigue a continuación:





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA			
OBRA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO CENTRO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"		
CONTRATO	N° 390-2015-GRJ/GGR	07-dic-15	
SISTEMA DE CONTRATACION	A SUMA ALZADA		
VALOR CONTRATADO	S/. 1,243,562.26		
FECHA DE PRESUPUESTO BASE	jul-15		
FECHA DE INICIO DE OBRA	04-ene-16		
PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	180 DIAS CALENDARIO SEGÚN CONTRATO		
FECHA DE TERMINO DE OBRA CONTRACTUAL	01-jul-16		
FECHA DE TERMINO DE OBRA REAL	22-jun-16		
CONTRATISTA EJECUTOR	CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C.		
REPRESENTANTE LEGAL	Sra. HURTADO YASUDA MARLENE BETZABE		
RESIDENTE DE OBRA:	ARQ. SILVIA ZOBEIDA MELGAR MEZA	04/01/2016	22/06/2016
SUPERVISOR DE OBRA:	ING. FRANCISCO LLERENA CARDENAS	04/01/2016	22/06/2016
COORDINADOR DE OBRA	ING. OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO		
LIQUIDADOR - EVALUADOR TECNICO	ING. WILDER DANIEL LIRA MOSCOSO		
I. VALORIZACION			
01.01.00	AUTORIZADO:		
	Sub total contrato principal de obra	S/. 1,053,866.32	
	Sub presupuesto total	S/. 1,053,866.32	
	Reajuste de obra principal	S/. 17,943.94	
	Reajuste total	S/. 17,943.94	
	IGV contrato principal	S/. 192,925.84	
	IGV total	S/. 192,925.84	
	Monto total de presupuesto	S/. 1,264,736.10	
	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	S/. 1,264,736.10	
01.02.00	PAGADO:		
	Sub total contrato principal de obra	S/. 1,029,288.42	
	Sub presupuesto total	S/. 1,029,288.42	
	Reajuste de obra principal	S/. 24,575.52	
	Reajuste total	S/. 24,575.52	
	IGV contrato principal	S/. 189,695.50	
	IGV total	S/. 189,695.50	
	Monto total pagado	S/. 1,243,559.44	
	MONTO TOTAL PAGADO	S/. 1,243,559.44	





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INC. IGV: (CONTRATO PRINCIPAL)	S/. 21,176.66
II. ADELANTOS Y AMORTIZACIONES			
02.01.00		OTORGADOS:	
		Efectivo	S/. 248,712.45
		Materiales	S/. 497,424.90
02.02.00		AMORTIZADOS:	
		Efectivo	S/. 248,712.45
		Materiales	S/. 497,424.89
02.03.00		SALDO POR AMORTIZAR:	
		En Efectivo	S/. 0.00
		Materiales	S/. 0.01
02.04.00		SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD:	
		Efectivo	S/. 0.00
		Materiales	S/. 0.01
III. MULTA Y/O PENALIDAD			
03.01.00		AUTORIZADO	
		Por retraso en culminación de Obra (Art. 165 RLCAE)	S/. 0.00
03.02.00		DESCONTADO	
		Por retraso en culminación de Obra	S/. 0.00
03.03.00		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/. 0.00
IV. RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS			
04.01.00		AUTORIZADO	
		RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS (Art. 170 RLCAE)	S/. 0.00
04.02.00		PAGADO	
		RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS (Art. 170 RLCAE)	S/. 0.00
04.03.00		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		- En Efectivo	S/. 0.00
V. MAYORES GASTOS GENERALES			
05.01.00		AUTORIZADO	
		MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 0.00
05.02.00		PAGADO	
		MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 0.00
05.03.00		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		- En Efectivo	S/. 0.00
VI. ELABORACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA			
06.01.00		AUTORIZADO	
		ARTICULO 211 RLCE	S/. 0.00
06.02.00		PAGADO	





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

		ARTICULO 211 RLCE	S/. 0.00
	06.03.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	
		- En Efectivo	S/. 0.00
RESUMEN DE SALDOS			
ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DEL CONTRATISTA	A FAVOR DE LA ENTIDAD
I.	VALORIZACION	S/. 21,176.66	S/. 0.00
II.	ADELANTOS	S/. 0.00	S/. 0.01
III.	MULTA Y/O PENALIDAD	S/. 0.00	S/. 0.00
IV.	RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS	S/. 0.00	S/. 0.00
V.	MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 0.00	S/. 0.00
VI.	ELABORACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	S/. 0.00	S/. 0.00
TOTAL S/.		S/. 21,176.66	S/. 0.01
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD Y/O CONTRATISTA			
Saldo a favor del contratista			S/. 21,176.65
Solicita el contratista			S/. 31,544.40
Saldo a pagar al contratista			S/. 21,176.65



El contratista ha solicitado adelanto directo y adelanto de materiales. Los adelantos fueron amortizados en su totalidad.

El suscrito no ha calculado la deducción al reajuste que no corresponde por el adelanto directo debido a que la supervisión y el coordinador de obra han permitido que se otorgue los adelantos en función a una sola formula polinómica.

El adelanto de materiales e insumos se otorga en función a cada componente con su respectivo coeficiente de incidencia en función al cálculo del monto máximo; sin embargo esta observación no ha realizado la supervisión de la obra ni el coordinador de la obra.

Sea redundante mencionar que, el adelanto directo y el adelanto de materiales se ha otorgado en función a la formula polinómica del expediente técnico inicial sin considerar la formula polinómica de cada componente.

Es de manifestar que, el contratista ejecutor de la obra ha cumplido con presentar la liquidación del contrato de obra a la supervisión y a su vez la supervisión ha puesto de conocimiento a la entidad en el plazo perentorio que señala el Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma legal vigente a la convocatoria del proceso de selección.

De acuerdo al resumen de la liquidación del contrato de obra se cuenta con saldo a favor del contratista CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C por el valor de **S/. 21,176.65 (Veintiún mil ciento setenta y seis con 65/100 soles)** incluido IGV.

De acuerdo a la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista y revisada por la supervisión y la documentación proporcionada por el coordinador de la obra, el suscrito ha evaluado la liquidación del contrato de obra donde ha obtenido el saldo a favor del contratista por el valor de **S/. 21,176.65 (Veintiún mil ciento setenta y seis con 65/100 soles)** incluido IGV.

CONCLUSIONES

Es de señalar que, no es competencia del suscrito realizar la función de supervisor o inspector de obra.

En cumplimiento al artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde presentar y evaluar la liquidación del contrato de obra después de la recepción de la obra.

El acta de recepción de obra firmada por el comité de recepción de obra de forma unánime muestra que la obra se encuentra terminada y culminada satisfaciendo el interés público.

El acta de recepción de obra es el documento de partida para la presentación y evaluación de la liquidación del contrato de obra.

La competencia del suscrito es evaluar los pagos realizados al contratista ejecutor y los pagos que corresponden de acuerdo al artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Decreto Supremo 011-79 VC Formulas Polinómicas.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Se ha determinado en la presente evaluación que no existen saldos a favor de la Entidad.

El saldo a favor del contratista ejecutor de la obra: "CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C" por el valor de **S/. 21,176.65 (Veintiún mil ciento setenta y seis con 65/100 soles)** incluido IG.V.

El saldo a favor del contratista corresponde al reajuste de precios por aplicación de la fórmula polinómica.

No existen adicionales de obra autorizada vía acto resolutivo.

No existen ampliaciones de plazo autorizada mediante acto resolutivo.

El suscrito no ha calculado la deducción al reajuste que no corresponde por el adelanto directo debido a que la supervisión y el coordinador de obra han permitido que se otorgue los adelantos en función a una sola fórmula polinómica.

El adelanto de materiales e insumos se otorga en función a cada componente con su respectivo coeficiente de incidencia en función al cálculo del monto máximo; sin embargo esta observación no ha realizado la supervisión de la obra ni el coordinador de la obra.

Sea redundante mencionar que, el adelanto directo y el adelanto de materiales se ha otorgado en función a la fórmula polinómica del expediente técnico inicial sin considerar la fórmula polinómica de cada componente.

La recepción de la obra se ha dado el 22 de julio de 2016.

El monto total de inversión de obra es el valor de **S/ 1 264 736,10 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y seis con 10/100 soles)** incluido IG.V.



Que, en conformidad al Informe Técnico N° 352-2016-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 28 de Noviembre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional Junín después de haber verificado y evaluado, **emite la conformidad** los cuales remito para su aprobación mediante acto resolutivo. Con el resumen siguiente, **monto total de contrato de obra asciende S/.1,264,736.10 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y seis con 10/100 soles)**, incluido **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.21,176.65 (Veinte y un mil ciento setenta y seis con 65/100 soles)** incluido IG.V.



Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y contando con las visaciones de la misma, la Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, por el principio de desconcentración consagrado por el Art. 74°.3 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha delegado a esta Gerencia mediante el Reglamento de Organizaciones Funciones facultades administrativas y al amparo de los considerando descritas en los párrafos precedentes, la Gerencia Regional de Infraestructura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico CONTRATO N° 390-2015-GRJ/GGR, de fecha 07 de Diciembre del 2015, se suscribe el Contrato de la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN**" con código SNIP N°221369, de una parte el Gobierno Regional Junín y de la otra parte la



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

empresa CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. debidamente representado por la Sra. HURTADO YASUDA Marlene Betzabe, por el monto contractual de S/.1,243,562.26 Soles, por el sistema de ejecución a suma alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; finalmente siendo el costo real del Contrato de Obra **S/.1,264,736.10 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 SOLES)**. Según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a realizar las acciones pertinentes con el fin de efectuar el pago de saldo real a favor del Contratista por el monto total de **S/.21,176.65 (VEINTE Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 65/100 SOLES)** incluido IGV, según fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- RESPONSABILIDAD de la veracidad de la Liquidación Técnico de contrato de Obra al Contratista CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C., debidamente representado por la Sra. HURTADO YASUDA Marlene Betzabe, su Residente Arq. Silvia Zobeida MELGAR MEZA CAP N°8283 y por la entidad al Supervisor de Obra Ing. FRANCISCO LLERENA CARDENAS CIP N°87772, como al Evaluador Técnico Ing. Wilder Daniel LIRA MOSCOSO CIP N°133980.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABILIDAD de la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN** con código SNIP N°221369, a los Profesionales: actores de la Ejecución de la Obra, y así como de contar con posibles, omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuente la obra a los siguientes:

CONTRATISTA EJECUTOR	: CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C., debidamente representado por la Sra. HURTADO YASUDA Marlene Betzabe.
RESIDENTE DE OBRA	: Arq. Silvia Zobeida MELGAR MEZA CAP N°8283
SUPERVISOR DE OBRA	: Ing. Francisco LLERENA CARDENAS CIP N°87772

Así como la Comisión de Recepción de Obra por las posibles omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuenten el expediente y ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO.- HACER de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Administración y Finanzas (para la rebajas contables), con conocimiento de la Empresa Contratista y demás Unidades Orgánicas que por la Naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ARTICULO SEXTO.- Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 31496 DEL CENTRO POBLADO PUMPURIANI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN" con código SNIP N°221369, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. : 01 DIC 2016


A. Ug. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL